

ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2017 DE ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.

PRIMERO.- Correspondiente al punto 1º del orden del día:

Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio 2016 y los respectivos Informes de Gestión, que han sido verificados por los Auditores de la compañía. Las Cuentas Anuales comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, los Estados de Cambios en el Patrimonio Neto y los Estados de Flujos de Efectivo y la Memoria, de las que resulta un beneficio de **159.262.351,63 euros** en las individuales.

SEGUNDO.- Correspondiente al punto 2º del orden del día:

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016, en la forma siguiente:

PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO

Beneficio neto	159.262.351,63
----------------------	-----------------------

Dividendo	136.813.772,73
Reserva legal	15.926.235,16
Reservas voluntarias	6.522.343,74

159.262.351,63

Se hace constar que durante el ejercicio se ha procedido a la distribución de un primer pago del dividendo 2016 por importe de 356.537.270,88 euros, lo que representa 0,36 euros brutos por cada una de las acciones que componen el capital social de Abertis Infraestructuras, S.A. El importe total del citado dividendo se ha realizado parte, con cargo al resultado del ejercicio 2016 (136.813.772,73 euros) y parte, con cargo a reservas voluntarias disponibles (219.723.498,15 euros).

TERCERO.- Correspondiente al punto 3º del orden del día:

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la compañía durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016.

CUARTO.- Correspondiente al punto 4º del orden del día.

De conformidad con el informe y la propuesta formulados por el Consejo de Administración, se acuerda modificar los siguientes artículos de los **Estatutos Sociales**:

4.1.- Modificación de los artículos 21 (“Composición del Consejo”) y 23 (“Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Deliberaciones y adopción de acuerdos. Comisiones del Consejo”) de los **Estatutos Sociales** relativos a la composición del Consejo de Administración y al funcionamiento de sus Comisiones con el objeto de: (i) adaptar su redacción a las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo de Administración aprobada por el Consejo en su sesión de 15 de diciembre de 2015, a los efectos de adaptar su contenido a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, (ii) introducir en los Estatutos Sociales la previsión existente en el Reglamento del Consejo de Administración relativa a la composición y funcionamiento de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa e (iii) introducir mejoras en su regulación a la vista de las novedades legislativas, en particular, las introducidas por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital. .

La nueva redacción de los mencionados artículos será la siguiente:

“Artículo 21º. Composición del Consejo

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a seis ni superior a quince. Para ser elegido administrador no se requiere la condición de accionista. La determinación del número concreto de consejeros corresponde a la Junta General de accionistas. Para la elección de los consejeros se observarán las disposiciones del artículo 243 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y normas complementarias.

La propuesta de nombramiento o de reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones si se trata de consejeros independientes y al propio Consejo en los demás casos. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. La propuesta de nombramiento o

reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A los efectos de su inscripción en el Registro Mercantil, el acuerdo de la Junta General o del Consejo de Administración, según corresponda, deberá contener la categoría del consejero”.

“Artículo 23º. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Deliberaciones y adopción de acuerdos. Comisiones del Consejo.

a) Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y, por lo menos, una vez cada tres meses. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa o cuando lo pidan una tercera parte de los consejeros. Dicha convocatoria se podrá realizar mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.

El Consejo podrá reunirse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier consejero puede conferir por escrito, por medio de fax, correo electrónico o cualquier otro medio análogo, su representación a otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

b) Deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra por riguroso orden a todos los consejeros que lo hayan solicitado por escrito, y luego a los que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión, salvo a) en caso de delegación permanente de alguna facultad del

Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, para lo que será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo, y b) cuando se refieren a las siguientes materias, en que será preciso el voto favorable de más de dos tercios de los consejeros, presentes o representados:

(i) Propuestas de transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, cesión global del activo y pasivo de la misma, aportación de rama de actividad, alteración de su objeto social, aumento y disminución del capital social.

(ii) Propuestas de acuerdos que afecten al número de Consejeros, la creación de Comisiones del Consejo de Administración, el nombramiento de cargos en el mismo y en sus Comisiones y la proposición de cargos en los Consejos de Administración de las filiales y participadas de la sociedad.

(iii) Inversiones y desinversiones cuando superen la mayor de las siguientes cifras; a) doscientos millones (200.000.000) de euros, y b) una cifra equivalente al cinco por ciento (5%) de los recursos propios de la sociedad.

(iv) La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los hubiesen sustituido en la reunión a que se refiera el acta. La aprobación del acta podrá hacerse bien al término de la reunión, bien en la siguiente reunión, bien por el Presidente, Secretario y un Consejero designado al efecto.

c) Comisiones del Consejo

El Consejo podrá designar una Comisión Ejecutiva y, en todo caso, designará una Comisión de Auditoría y Control y una de Nombramientos y Retribuciones, sin perjuicio de cuantas otras comisiones pueda crear así como cualesquiera otros órganos que puedan desarrollar funciones de asesoramiento o consultivas de implantación territorial pudiendo fijar, en su caso, su carácter remunerado.

En cuanto resulte de aplicación y con carácter supletorio, se aplicarán a las Comisiones del Consejo las normas de funcionamiento del propio Consejo.

c.1) Comisión Ejecutiva

El Consejo podrá designar una Comisión Ejecutiva que estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve y ejercerá las facultades que el Consejo de Administración le delegue, pudiendo aquélla, a su vez, conferir los poderes necesarios a tal efecto.

El Consejo de Administración fijará el número de miembros de la Comisión Ejecutiva entre el mínimo y máximo establecido en los estatutos y serán miembros de la misma el Presidente y el Consejero Delegado. Actuará como Presidente el del Consejo y desempeñará su secretaría también el Secretario del Consejo, asistido por el Vicesecretario.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de la mayoría de sus miembros. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán delegar su representación en otro de ellos.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo cuando se refieran a las materias contempladas en los subapartados (i), (ii) y (iii) del párrafo segundo de la letra b) de este mismo artículo 23, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de más de 2/3 de los miembros de la Comisión Ejecutiva presentes o representados en la sesión.

c.2) Comisión de Auditoría y Control

El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por cinco miembros, debiendo tener todos ellos la categoría de Consejeros no ejecutivos. La mayoría de sus miembros tendrán la categoría de consejeros independientes y todos sus miembros se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, o en gestión de riesgos.

Asimismo, en su conjunto, los miembros de la Comisión, deberán tener los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad al que pertenece la Sociedad.

El Consejo determinará asimismo quien ostentará el cargo de Presidente entre los consejeros independientes que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde

su cese. La propia Comisión designará un Secretario y podrá designar también un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma y, en defecto de tal designación o en caso de ausencia actuarán como tales los que lo sean del Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones y será convocada por orden de su Presidente, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración, o de tres miembros de la Comisión.

La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la legislación aplicable o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias mínimas siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de accionistas las propuestas de selección, designación, reelección y sustitución de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, responsabilizándose del proceso de selección, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación, todo ello de acuerdo a la normativa aplicable, así como recabar regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría y su ejecución y preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- b) Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia y, en particular sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- c) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- d) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre

aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

- e) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, los servicios de auditoría interna que velan por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno en dependencia funcional del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control; comprobar la adecuación e integridad de los mismos y proponer la selección, nombramiento, reelección y cese de sus responsables; proponer el presupuesto de los servicios de auditoría interna; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- f) Supervisar los sistemas de gestión de riesgos, incluyendo la evaluación de todos los riesgos (financieros, operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos, reputacionales y cualesquiera otros no financieros). Supervisar igualmente la adopción por los servicios de control y gestión de riesgos y compliance de las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de infracciones penales, y los sistemas de gestión de cumplimiento de toda aquella normativa aplicable, pudiendo discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- g) Supervisar el proceso de elaboración, presentación y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y su grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables. Presentar, en su caso, recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar la información financiera preceptiva.
- h) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- i) Supervisar el cumplimiento del Código Ético de la sociedad.
- j) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades que se

adviertan en el seno de la empresa de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, así como aquellas que puedan comportar una responsabilidad penal para la empresa.

- k) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la normativa aplicable, en relación con el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. Velará para que la retribución de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, por su trabajo, no comprometa su calidad ni su independencia. En particular, la Comisión deberá asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores o sociedades de auditoría, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- l) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- m) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.

- n) Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- o) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.
- p) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas, así como sobre cualesquiera otras materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y el Reglamento del Consejo.
- q) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del Reglamento del Consejo de Administración.
- r) La supervisión, en su caso, del cumplimiento de cualquier protocolo interno de relaciones entre la sociedad y aquella sociedad o sociedades de su grupo que coticen en Bolsa.

Estas competencias se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle o que le fueran atribuidas por la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

El Reglamento del Consejo podrá desarrollar las competencias de la Comisión y su régimen de organización y funcionamiento.

c. 3) Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por cinco consejeros no ejecutivos. La mayoría de sus miembros, deberán ser consejeros independientes y, se procurará que sus miembros tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar. En el ejercicio de sus funciones la Comisión podrá contar con el asesoramiento de consultores externos especializados.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y proponer al Consejo las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Informar con carácter previo las designaciones por el Consejo de Administración del Presidente y, en su caso, de uno o varios Vicepresidentes, así como las designaciones del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario.
- g) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- h) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

- i) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y a los directores generales o quienes desarrollen sus funciones de alta dirección, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se satisfaga a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad.
 - j) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, y proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a votación con carácter consultivo a la Junta General de accionistas, la aprobación de dicho informe anual.
 - k) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia de los consultores externos especializados con cuyo asesoramiento haya decidido contar la Comisión.
 - l) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la sociedad.
 - m) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
 - n) Evaluar periódicamente la evaluación del sistema de gobierno corporativo de la sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
 - o) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.
 - p) Informar al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley y los estatutos sociales.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la remisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de tres miembros de la propia Comisión.

4. El Consejo designará de entre los consejeros independientes de la Comisión un Presidente. La propia Comisión designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser consejeros.

El Reglamento del Consejo establecerá las competencias de la Comisión y su régimen de organización y funcionamiento.

c.4) Comisión de Responsabilidad Social Corporativa

1. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa estará formada por cinco consejeros no ejecutivos. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes, siendo presidida por uno de ellos. Los miembros de esta Comisión serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en las materias de responsabilidad social corporativa.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) Informar al Consejo sobre la política general, objetivos y programas en materia de responsabilidad social corporativa; velar por la adopción y efectiva aplicación de la mencionada política de responsabilidad social corporativa; efectuar el seguimiento de su grado de cumplimiento, así como de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa; y revisar la citada política velando por que esté orientada a la creación de valor.
 - b) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
 - c) Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.
 - d) Revisar e informar la Memoria anual de Responsabilidad Social Corporativa, con carácter previo a su presentación al Consejo de Administración.
 - e) Recomendar la estrategia relativa a las aportaciones a la Fundación Abertis y afectarlas al cumplimiento de los programas de responsabilidad social corporativa adoptados por la Compañía.
 - f) Cualesquiera otras relacionadas con las materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración o por su Presidente.

3. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente soliciten la remisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Será convocada por su Presidente o por tres miembros de la propia Comisión.
4. La Comisión designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma.”

4.2 Modificación del artículo 29 (“Distribución de los beneficios. Dotación y materialización de reservas”) de los **Estatutos Sociales** para incorporar a los mismos la posibilidad de distribuir dividendos total o parcialmente en especie a los accionistas.

La nueva redacción del mencionado artículo será la siguiente:

“Artículo 29.- Distribución de beneficios. Dotación y materialización de reservas.

La distribución de beneficios líquidos de la Sociedad y la dotación de las reservas se realizarán, previo acuerdo de la Junta General, en la forma y de conformidad con los requisitos y limitaciones previstos por la legislación general y especial vigentes y aplicables en cada momento a la compañía y por los presentes estatutos.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, se trate de valores que estén admitidos a cotización en un mercado oficial –en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de la liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.”

QUINTO.- Correspondiente al punto 5º del orden del día.

- a) De acuerdo con la propuesta del Consejo de Administración, aprobar la distribución a los accionistas de un dividendo de 0,37 euros por acción con cargo a reservas voluntarias, ofreciéndoles la posibilidad de optar entre percibirlo en efectivo o mediante la adjudicación de acciones de Abertis Infraestructuras, S.A. procedentes de autocartera (con un descuento del 3% sobre el valor de cotización de referencia que se fije por el Consejo de Administración) y efectivo. Se entiende que el accionista habrá optado por percibir dicha retribución únicamente en

efectivo, en caso de no manifestar lo contrario en el plazo que señale el Consejo de Administración.

Tendrán derecho a percibir la retribución los accionistas que al cierre de los mercados del día que establezca el Consejo de Administración aparezcan como titulares de acciones de Abertis Infraestructuras, S.A., en los registros contables de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

Las acciones a entregar a los accionistas serán acciones representativas del capital social de Abertis Infraestructuras, S.A. procedentes de autocartera en la proporción que establezca el Consejo de Administración.

Las acciones de Abertis Infraestructuras, S.A., así como el efectivo, se entregarán a partir de la Fecha de Referencia que fije el Consejo de Administración, mediante los sistemas y mecanismos establecidos en la legislación vigente, actuando "la Caixa", como entidad agente en coordinación con IBERCLEAR y sus entidades participantes.

- b) Delegar a favor del Consejo de Administración cuantas facultades sean necesarias para que pueda retribuir al accionista mediante la distribución parcial de las reservas voluntarias a través de la entrega de acciones de Abertis Infraestructuras, S.A., procedentes de autocartera y efectivo, fijando las condiciones del acuerdo en todo lo no previsto en este acuerdo por la Junta. En particular y a título meramente enunciativo, se delegan en el Consejo de Administración las siguientes facultades:
- (i) Acordar, en su caso, la ejecución del presente acuerdo y determinar la fecha de ejecución en que debe llevarse a efecto, en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdos y dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.
 - (ii) Fijar el procedimiento para determinar el número de acciones procedentes de autocartera y el complemento necesario de efectivo.
 - (iii) Determinar las reglas y mecanismos para la percepción por el accionista de la retribución en efectivo.
 - (iv) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el acuerdo ante cualesquiera entidades

y organismos públicos o privados incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

SEXTO.- Correspondiente al punto 6º del orden del día.

6.1.- De conformidad con la propuesta que formula el Consejo de Administración, a propuesta a su vez de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento efectuado por el Consejo de Administración en fecha 28 de junio de 2016, al amparo de lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, y nombrar consejera independiente de la sociedad a Doña Marina Serrano González, por el plazo estatutario de cuatro años.

6.2.- De conformidad con la propuesta que formula el Consejo de Administración, a propuesta a su vez de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento efectuado por el Consejo de Administración en fecha 28 de junio de 2016, al amparo de lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, y nombrar consejera independiente de la sociedad a Doña Sandra Lagumina, por el plazo estatutario de cuatro años.

6.3.- De conformidad con la propuesta que formula el Consejo de Administración, a propuesta a su vez de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento efectuado por el Consejo de Administración en fecha 29 de noviembre de 2016, al amparo de lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, y nombrar consejero independiente de la sociedad a Don Enrico Letta, por el plazo estatutario de cuatro años.

6.4.- De conformidad con la propuesta que formula el Consejo de Administración, a propuesta a su vez de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento efectuado por el Consejo de Administración en fecha 29 de noviembre de 2016, al amparo de lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, y nombrar consejero independiente de la sociedad a Don Luis G. Fortuño, por el plazo estatutario de cuatro años.

6.5.- De conformidad con la propuesta que formula el Consejo de Administración, a propuesta a su vez de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento efectuado por el Consejo de Administración en fecha 28 de febrero de 2017, al amparo de lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, y nombrar consejero independiente de la sociedad a Don Francisco Javier Brossa Galofré por el plazo estatutario de cuatro años.

6.6.- De conformidad con la propuesta que formula el Consejo de Administración, a propuesta a su vez de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento efectuado por el Consejo de Administración en fecha 9 de marzo de 2017, al amparo de lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, y nombrar consejero independiente de la sociedad a Don Antonio Viana-Baptista, por el plazo estatutario de cuatro años.

6.7.- De conformidad con la propuesta que formula el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir como consejero dominical de la sociedad, por un nuevo período de cuatro años, de conformidad con el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital a la sociedad G3T, S.L., a propuesta de Inversiones Autopistas, S.A.

SÉPTIMO.- Correspondiente al punto 7º del orden del día:

De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración a instancia de su Comisión de Auditoría y Control, reelegir como Auditor de Cuentas de la compañía, tanto para las cuentas individuales como para las consolidadas, por el plazo de un año, esto es, para el ejercicio 2017, a la firma "Deloitte, S.L.", con CIF número B-79104469 y domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020 Madrid.

OCTAVO.- Correspondiente al punto 8º del orden del día:

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a votación de los señores accionistas con carácter consultivo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2016 aprobado por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

NOVENO.- Correspondiente al punto 9º del orden del día:

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Política de Remuneraciones de los consejeros para los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

DÉCIMO.- Correspondiente al punto 10º del orden del día.

Delegar indistintamente en el Presidente, en el Consejero Delegado, en el Secretario y en el Vicesecretario de dicho órgano, cuantas facultades sean necesarias para la más completa formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la junta y, por tanto, para el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados fueren procedentes, facultándoseles especialmente para la subsanación de posibles errores u omisiones, llevando a cabo cuantos actos sean precisos hasta la inscripción de los acuerdos de esta junta que así lo exijan en el Registro Mercantil.

En Barcelona, a 3 de abril de 2017.